

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12 Y 15 DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, A CARGO DEL DIPUTADO OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

El que suscribe, diputado federal **Omar Enrique Castañeda González**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración del honorable Congreso de la Unión la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I al artículo 12 y las fracciones I y II al artículo 15 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres**, al tenor del siguiente:

Planteamiento del Problema

A pesar de los esfuerzos realizados en México para lograr una mayor igualdad de género en la vida política, la realidad dentro de la administración pública federal revela importantes brechas de representación. Actualmente, el Congreso mexicano ha alcanzado la paridad de género, reflejando avances significativos con el 48 por ciento de mujeres en la Cámara de Diputados y el 49 por ciento en el Senado. Además, el país cuenta con un número históricamente alto de secretarías de Estado, con el 47 por ciento de las 19 secretarías encabezadas por mujeres.ⁱ

Sin embargo, al ampliar la mirada más allá del ámbito legislativo y del gabinete, surge una preocupante disparidad en los cargos titulares de la administración pública federal. Según el Censo Nacional del Gobierno Federal realizado por el Inegi en 2019, solo el 24 por ciento de los cargos titulares de la administración estuvieron liderados por mujeres.ⁱⁱ Está marcada subrepresentación de mujeres en puestos clave dentro de las instituciones gubernamentales refleja la persistente falta de paridad en la estructura gubernamental.

Esta situación no solo impone limitaciones para lograr una agenda inclusiva que atienda las necesidades de la población y retenga el talento femenino, sino que también afecta la diversidad de ideas y, sobre todo, obstaculiza la participación económica de las mujeres.

Aunque México destaque en comparación con otros países de la OCDE en participación política, ocupa uno de los últimos lugares en la participación económica de las mujeres.ⁱⁱⁱ Por ende, la falta de equidad de género en los niveles decisivos de la administración pública federal se erige como un obstáculo para el pleno desarrollo de la agenda de igualdad y la inclusión efectiva de las mujeres en la vida económica y política del país.^{iv}

En este contexto, la reforma propuesta a los artículos 12 y 15 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres se presenta como una medida crucial para impulsar la participación activa y significativa de las mujeres en los cargos directivos, contribuyendo así a una estructura gubernamental más equitativa y representativa.

Las cuotas de género, como medida inicial, han desempeñado un papel crucial para impulsar la participación política de las mujeres en puestos de liderazgo y toma de decisiones en México.^v Aunque han contribuido a lograr una mayor presencia femenina en el Congreso y en el gabinete, es imperativo reconocer que estas cuotas deben ser parte integral de una agenda de acciones más amplia para abordar las profundas desigualdades de género arraigadas en la estructura del gobierno federal. La propuesta de reforma a los artículos 12 y 15 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres representa un paso significativo en esta dirección.

Enfrentándose a una problemática sistémica, las mujeres en México encuentran barreras sustanciales para ingresar, ocupar y ascender en puestos directivos, tanto en el sector privado como en el público.^{vi} Las interrupciones en la vida laboral, a menudo relacionadas con las responsabilidades del hogar y del cuidado, obstaculizan la capacidad de las mujeres para permanecer en el mercado laboral, acumular antigüedad en el empleo, negociar ascensos o aumentos salariales, y avanzar en la jerarquía organizacional.

Esta realidad resalta la urgencia de adoptar medidas que trasciendan las cuotas de género y aborden las raíces profundas de la desigualdad de género en el ámbito gubernamental. La inclusión de mujeres en roles de liderazgo no solo es una cuestión de justicia social, sino que también es esencial para garantizar que las decisiones de gobierno sean verdaderamente inclusivas y consideren las necesidades diferenciadas de la mitad de la población.

Contar con una mayor presencia de mujeres en los niveles de mayor jerarquía no solo significa avanzar hacia la igualdad de oportunidades, sino que también permite que las políticas y acciones gubernamentales sean más equitativas y reflejen la diversidad de la sociedad. Además, al fomentar la retención del talento femenino y la diversidad de ideas, se promueve un ambiente más rico y enriquecedor que beneficiará a toda la sociedad.

La reforma propuesta, al establecer que la Junta de Gobierno estará integrada por una mujer titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres, busca no solo cumplir con los estándares de paridad, sino también abordar de manera más profunda las barreras estructurales que limitan la participación activa de las mujeres en roles de liderazgo.

Argumentación

La iniciativa de reformar los artículos 12 y 15 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres encuentra un respaldo jurídico sólido en instrumentos internacionales que abogan por la igualdad de género y la eliminación de la discriminación contra las mujeres.

Entre estos instrumentos, destaca la Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como la Convención de Belém do Pará.

La Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, en su artículo II, establece de manera clara que las mujeres son elegibles para todos los organismos públicos electivos en igualdad de condiciones con los hombres y sin discriminación alguna. Asimismo, el artículo III garantiza a las mujeres el derecho a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en condiciones de igualdad, sin discriminación.

Por otro lado, la Convención de Belém do Pará, en su artículo 5, asegura a toda mujer el ejercicio libre y pleno de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, reconociendo que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de estos derechos. Además, en el artículo 7, los Estados Partes se comprometen a condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar medidas, incluyendo disposiciones legislativas, para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Estos fundamentos jurídicos respaldan la necesidad de reformar los artículos 12 y 15, estableciendo que la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres estará integrada por una mujer titular de la Presidencia.

Esta reforma no solo se alinea con las obligaciones internacionales de México en materia de derechos humanos y género, sino que también contribuirá significativamente a superar las barreras estructurales que limitan la participación de las mujeres en puestos de liderazgo, fomentando la igualdad de oportunidades y la verdadera representación femenina en el ámbito gubernamental.

En consecuencia, esta iniciativa propone las siguientes modificaciones:

LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES.	
Texto vigente	Propuesta de modificación o adición
<p>Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. El o la titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. La titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 15.- Para la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadana (o) mexicana (o) por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. No haber sido condenada (o) por delito intencional alguno, o inhabilitada (o) por la Contraloría de la Federación;</p> <p>Del III. al V. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 15.- Para la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres, se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadana (o) mexicana (o) por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. No haber sido condenada (o) por delito intencional alguno, o inhabilitada (o) por la Contraloría de la Federación;</p> <p>Del III. al V. ...</p>
--	--

Por todo lo anterior, me permito someter a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto que reforma la fracción I del artículo 12 y las fracciones I y II del artículo 15 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

Único. Se reforma la fracción I del artículo 12 y las fracciones I y II del artículo 15 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como sigue:

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. **L** a titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres;

II. ...

III. ...

...

...

...

...

Artículo 15. Para la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres, se requiere:

I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. No haber sido condenada por delito intencional alguno, o inhabilitada por la Contraloría de la Federación;

Del III. al V. ...

Transitorio

Único . El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

i [1]IMCO (2021) Consultable en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2021/05/20210511_Mujeres-en-la-A-PF_ma%CC%81s-alla%CC%81-de-la-foto_Documento.pdf

ii [1]Inmujeres (2021) Consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608467&fecha=22/12/2020

iii [1]IMCO (2021) Consultable en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2021/05/20210511_Mujeres-en-la-A-PF_ma%CC%81s-alla%CC%81-de-la-foto_Documento.pdf

iv [1] CNDH (2018) Consultable en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/Estudio-igualdad-20180206.pdf>

v [1]IMCO (2021) Consultable en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2021/05/20210511_Mujeres-en-la-A-PF_ma%CC%81s-alla%CC%81-de-la-foto_Documento.pdf

vi [1]CNDH (2018) Consultable en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/Estudio-igualdad-20180206.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2023.

Diputado Omar Enrique Castañeda González (rúbrica)